

CONSTANCIA: AL Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no ha dado cumplimiento al numeral 3 del auto admisorio de la demanda respecto a notificar al señor OSNAIDER GARCIA PEÑA de la presente acción. Pasa para lo que estime pertinente Bucaramanga, 14 de septiembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Veintinueve de Septiembre de Dos Mil Veintiuno

Vista la constancia secretarial que antecede, es de señalar que en el numeral 1 del Artículo 317 del C.G.P., se dispone:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado, so pena de quedar sin efectos la demanda y dar por terminado el proceso..."

En el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, instaurado a través de apoderado judicial por la señora SINDY YANIDZE ARIAS MACIAS, representante del menor DARINSON JOEL GARCIA ARIZA, y en contra del señor OSNAIDER GARCIA PEÑA, se tiene que mediante auto de fecha 3 de marzo de 2021, se admitió la presente demanda, ordenando correrle traslado de la demanda y sus anexos al demandado, sin que a la fecha la parte actora haya cumplido con dicha carga procesal.

De lo anterior, se deduce que se requiere el cumplimiento de una carga procesal a instancia de la parte demandante, para lo cual se ordenará a la señora SINDY YANIDZE ARIAS MACIAS y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación la presente providencia, efectúe las diligencias tendientes a la notificación del demandado señor OSNAIDER GARCIA PEÑA, conforme lo dispuesto en el auto admisorio de la demanda, y así continuar con el trámite del presente asunto, so pena de quedar sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso o la actuación correspondiente.

En consecuencia, el Juzgado de Octavo Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Dr. ALVARO ALFONSO DELGADO ANAYA y a la señora SINDY YANIDZE ARIAS MACIAS, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la notificación de este proveído, efectúe las diligencias tendientes a la notificación del demandado señor OSNAIDER GARCIA PEÑA, conforme lo dispuesto en el auto del 3 de marzo del presente año, y así continuar con el trámite del presente asunto, so pena de aplicarse el desistimiento tácito.

SEGUNDO: Ordenar, que el presente proceso permanezca en Secretaria por un lapso de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b7ad80ad21cbaf2c311dbf045c9374b50867c827e5325f7a4816151f300f9368

Documento generado en 29/09/2021 12:19:07 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**